

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00982-00

ASUNTO: REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Encuentra este Despacho que se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados indique la suerte corrida del Despacho comisorio N°. 014 del día 22 de febrero de 2022, si fue diligenciado o no, y en todo caso, informe en qué estado se encuentra el trámite, por cual deberá allegar la información requerida a este Juzgado, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 110

Hoy 10 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f5ff54cad4ce907111a61abdbb0ebd09b22ed35a96bacd222bc062a5f7f410**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2021-00982-00

Asunto: incorpora y ordena emplazar

Se incorpora al expediente constancia de envío del aviso de las demandadas, con resultado NEGATIVO y solicitan el emplazamiento por el fracaso de la misma.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 10 de la ley 2213 de JUNIO DE 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G del P y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de **GLORIA PATRICIA ZAPATA RUÍZ, LAURA PATRICIA BELTRÁN ZAPATA Y LUISA MARÍA BELTRÁN ZAPATA** en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de comunicación.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicho registro.

Asi mismo, se hace saber que la solicitud de secuestro se encuentra resuelta desde el día 22 de febrero de 2022.Ver archivo 14, cuaderno medidas cautelares.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u>110</u></p> <p>Hoy <u>10 de agosto DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e67eb06968efd4248ecf979c33a08b3a4a2b9c6e55a48ebac813c4599e5bb73**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-001022-00

ASUNTO: INCORPORA – CORRE TRASLADO INVENTARIOS

Se incorpora al expediente el informe presentado por la liquidadora el cual se pone en conocimiento de las partes para fines pertinentes. (Archivo 39)

De otro lado, se incorpora al proceso la actualización al inventario y avalúo presentado por la liquidadora, en consecuencia, procede el despacho a realizar el traslado de ese escrito a todos los sujetos procesales de conformidad con el Art. 567 del Código General del Proceso, para que presenten las objeciones que consideren pertinentes y de ser necesario alleguen un avalúo diferente al aportado por la liquidadora. Dicho escrito podrá ser solicitado vía WhatsApp en el número que menciona al final de este auto, canal destinado por este Despacho para la atención al público de forma virtual (Archivo 40), En consecuencia, de conformidad con el Art. 567, se ordena dar el traslado de dicho escrito por el término de **10 días**, vencidos los cuales se procederá según corresponda.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

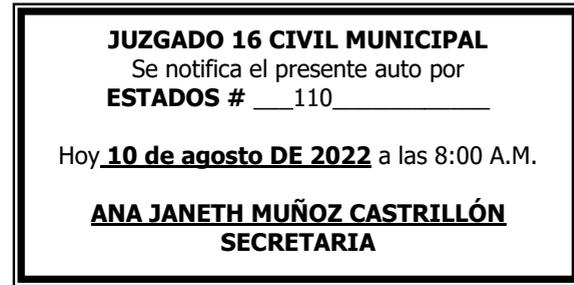
NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2076e5d7aa29cc164da281afc365da4897b8e38f76961eea61655c31bf5ee760**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01027-00

ASUNTO: RELEVA CURADOR – NOMBRA NUEVO CURADOR

Una vez revisado el expediente, encuentra este despacho que por providencia del 08 de junio de 2022 se incorporó la prueba de remisión de notificación al curador designado **JOSÉ LUIS LONDOÑO CORREA** al correo JOSELUISLC85@HOTMAIL.COM y se requirió al mismo a fin de que compareciera al proceso bien fuera a tomar posesión, o a acreditar causal de impedimento, sin que a la fecha exista respuesta por parte del mismo.

De este modo, pese a lo que se acaba de referir, y en aras de darle celeridad al proceso, se releva del cargo al curador en mención y se procede a designar un nuevo curador ad litem para que represente los intereses del demandado **HÉCTOR HAIDIVER QUINTERO GALLEGO**, los datos del curador designado son:

DESIGNADO:	JESUS ALBERTO CEBALLOS CARMONA
CORREO ELECTRÓNICO:	JURIDICOIVC-SST@HOTMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que el cargo será ejercido de manera gratuita y deberá contener la advertencia de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá

a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: **WhatsApp** en el abonado telefónico **3104534860** o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, para proceder con compulsas de copias a la **COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL** se requiere que la parte actora aporte la prueba efectiva de entrega de la notificación al curador **JOSÉ LUIS LONDOÑO CORREA**, es decir la misma constancia que reposa en el expediente, pero donde se evidencie y el despacho puede verificar los documentos anexados a dicha notificación.

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del Código General del Proceso decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _110_____</p> <p>Hoy 10 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdacf45b22b4b8e66537b22a5905fbf8e2a2bce6244333ebc12d22c8d30ed506**

Documento generado en 08/08/2022 07:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01036
Decisión: Ordena seguir la ejecución
Interlocutorio Nro. 1132

Una vez revisado el expediente encuentra este Despacho por en el archivo Nro. 13 del cuaderno principal reposa la constancia de entrega de notificación electrónica surtida a las accionadas al correo acreditado en el archivo Nro. 04 del mismo cuaderno. Así pues, el reenvío del mensaje remitido a la parte accionada da cuenta de los anexos del correo. En tal sentido, se tiene en cuenta la gestión llevada a cabo y las demandadas FLOREZ ARANGO COSMETICOS S.A.S. Y CAROLINA ARANGO VARGAS se tienen notificadas desde el día 10 de febrero del presente año dado que la misiva electrónica le fue enviada desde el día 7 de febrero del 2022. Así pues, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte accionada sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo cobrado.

05001-40-03-016-2021-01036-00 F
notificación RV: NOTIFICACIÓN PROCESO
EJECUTIVO RDCO 2021-0

7



Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellin

Para: Natalia Andrea Hernandez

Vie 22/07/2022 10:59

- MANDAMIENTO DE PAGO FL...
349 KB
- DEMANDA..pdf
395 KB
- PAGARE Y CAMARA DE COM...
4 MB
- Notificación 806 florez Caroli...
78 KB
- Notificación 806 florez.pdf
79 KB
- CUMPLO REQUERIMIENTO N...
3 MB
- NUEVAMENTE CUMPLO REQ...
193 KB

7 archivos adjuntos (8 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

----- Forwarded message -----

De: **Liliana Patricia Anaya Recuero** <lpaabogada@gmail.com>

Date: lun, 7 feb 2022 a las 16:46

Subject: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO RDCO 2021-01036

To: <lewisfinanzas@gmail.com>

Buenas tardes Señores **FLOREZ ARANGO COSMETICOS S.A.S** y **CAROLINA ARANGO VARGAS**.

Adjuntamos citación de notificación de acuerdo al Decreto 806 del 2020, del proceso ejecutivo con radicado **05001 40 03 016 2021-01036 00** donde el demandante es **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **FLOREZ ARANGO COSMETICOS S.A.S** y **CAROLINA ARANGO VARGAS**.

A este correo se adjunta la demanda, mandamiento y demás anexos correspondientes al proceso; por intermedio de esta notificación la providencia con fecha 30 de septiembre de 2021 donde se profirió mandamiento de pago.

ADVERTENCIA: Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se considerará surtida al finalizar los dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación y dispone del término de cinco (05) días hábiles para cancelar la deuda o de diez (10) días para que proponga la excepciones que crea tener a su favor, (artículo 442 ibídem CGP).

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 52 N° 42 – 73 Edificio José Felix de Restrepo

Correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co



Liliana Patricia Anaya Recuero <lpaabogada@gmail.com>

lewisfinanzas@gmail.com acaba de leer «NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO RDCO 2021-01036»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

7 de febrero de 2022, 16:49

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: lpaabogada@gmail.com



NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO RDCO 2021-01036

[abrir email](#)

lewisfinanzas@gmail.com ha leído tu email 3 minutos después de ser enviado

✉ Enviado el 7 feb. 2022 16:46:26

✓ Leído el 7 feb. 2022 16:49:05 por lewisfinanzas@gmail.com

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

✓ lewisfinanzas@gmail.com (invitar a Mailtrack)

[Desactivar alertas de lectura](#)

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 110 _____
Hoy, 10 de agosto de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a4eef2861ce94140a4f0c5512b0396bac13e342af730dc88ca14ef2602002**

Documento generado en 08/08/2022 07:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01048-00

ASUNTO: INCORPORA CONTESTACIÓN Y RÉPLICA – SIN TRÁMITE TODAVÍA –
ORDENA TRASLADO SIMULTANEO

Se incorporan al expediente escrito de contestación allegado por la parte demandada (archivos 31 y 32) y escrito de réplica a las excepciones presentadas (archivo 33) no obstante, dado que se presentó recurso de reposición en contra de la providencia que antecede, aun no se le dará trámite a esos documentos.

Igualmente, como se adelantó en el párrafo que antecede, se incorpora recurso de reposición presentado por la parte accionante en contra del auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo complementario (archivo 30).

En consecuencia, se realizará el traslado secretarial del recurso de manera simultánea con la notificación por estados de este auto, de conformidad con el art. 110 del C. G del P., escrito que podrá ser solicitado por los interesados vía chat de WhatsApp al número que más adelante se indicará.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _110_</p> <p>Hoy 10 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8c9f30a36c806206ebf2d0e48429323009277d763623261f002df70c3f6927**

Documento generado en 08/08/2022 07:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01057

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario constancia de envío y entrega de citación para diligencia de notificación personal al accionado a la dirección física autorizada en la providencia del 28 de abril de 2022. Ahora bien, pese a su resultado positivo, aunque con anotación de rehusado, se hace necesario requerir a la parte actora para que repita la gestión porque en la comunicación le está indicando que deberá agendar cita con el despacho para comparecer presencialmente, pero ello no es verdad, porque la entrada al público es libre a las sedes judiciales.

Con posterioridad, fue allegada constancia postal de envío y entrega de notificación por aviso con resultado positivo, no obstante, no será tenida en cuenta porque la citación como se dijo arriba quedó mal realizada. De este modo, se reitera a la parte actora que deberá repetir la citación de forma correcta.

Así pues, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 110 _____
Hoy 10 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301780077e186b02cd7a5118b9e0e16f56793b57f5d4602b797d7921047d317a**

Documento generado en 08/08/2022 07:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01065-00

ASUNTO: TOMA ATENTA NOTA REMANENTES

De conformidad con el memorial que antecede, y por ser procedente se accede a tomar atenta nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Sexto Civil Municipal De Oralidad de Medellín para el proceso que allí se surte bajo el radicado **05001 40 03 006 2022-00591 00**, donde funge como accionada la aquí ejecutada **SERIE INGENIEROS S.A.S.**, Por la secretaria del despacho expídase el oficio pertinente.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdaf77306187cccff9c8a8e2d58e5cf3294cadf5051fc6d1bc4506870c38af8f**

Documento generado en 08/08/2022 07:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-**016-2021-01065**-00

ASUNTO: REANUDA PROCESO - REQUIERE

Vencido como se encuentra el término por el cual se suspendió el proceso se ordena reanudar el mismo en los términos que insta el Art. 163 del Código General del Proceso.

Ahora, previo a continuar con las etapas procesales subsiguientes se requiere a las partes para que manifiesten **dentro de los 5 días siguientes** si llegaron a un acuerdo respecto de la terminación del proceso, si se realizaron abonos a la obligación o cualquier otra información relevante.

En caso contrario, dado que el término de suspensión venció el 21 de julio de 2022 y el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución se procederá a liquidar costas y a su posterior envió a los Juzgados de ejecución.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____110____

Hoy **10 de agosto DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f404607f160c09b93e2d6e7bb34095d04b5af7d3e1e9c4493545729ab3f4402**

Documento generado en 08/08/2022 07:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01068-00

ASUNTO: INCORPORA VALLA – NO TIENE EN CUENTA – AUTORIZA
NOTIFICACIÓN PERSONAL – REQUIERE

Se incorpora al expediente prueba de la instalación de la valla en el inmueble objeto de la Litis la cual no podrá ser tenido en cuenta por las siguientes razones:

- No se dio cumplimiento a lo requerido en el literal f de del numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso.
- Los linderos especificados en la valla no coinciden con los manifestados en las pretensiones de la demanda, por lo que deberá indicar de manera precisa la identificación el bien inmueble objeto de la pertenencia mediante sus linderos de conformidad con el literal g del numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 83 ibídem.

Igualmente, se incorpora solicitud presentada por el apoderado demandante, frente a la cual se le indica que el despacho no tiene ningún reparo y se autoriza a notificar personalmente a los demandados de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Finalmente, y revisando el expediente se hace necesario requerir nuevamente al apoderado para que dé tramite a las demás cargas procesales que le competen, y por las cuales fue requerido en auto del 15 de marzo de 2022.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página

de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

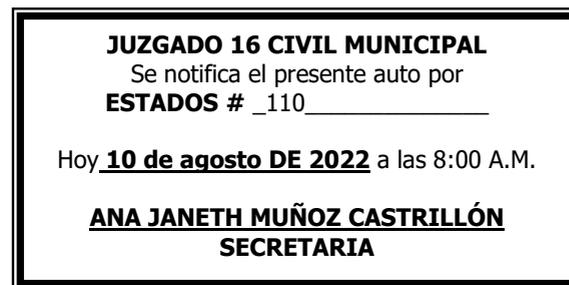
Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f917951650d45866e864875034df49d5801d9a2a162c6d032f7ee653a7f3d80**

Documento generado en 08/08/2022 07:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 2021-01074
Asunto: Releva curador - Nombra curador**

Una vez revisado el expediente, encuentra este despacho que por providencia del 31 de mayo de 2021 se incorporó la prueba de remisión de notificación al curador designado CARLOS ANDRÉS QUINTERO RENDÓN al correo quinte-123@hotmail.com y se requirió a la parte actora para que acreditara la entrega efectiva de la misiva electrónica. Empero lo anterior, la parte accionante no ha cumplido esta carga procesal.

De este modo, pese a lo que se acaba de referir, y en aras de darle celeridad al proceso se releva del cargo al curador en mención y se procede a designar un nuevo curador ad litem para que represente los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE STELLA ZULUAGA DE POSADA, los datos del curador designado son:

DESIGNADO:	DIEGO FERNANDO ESTRADA MARTINEZ
CORREO ELECTRÓNICO:	DIEGOEM1984@HOTMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y deberá contener **la advertencia** de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, para proceder con compulsas de copias a la COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL se requiere que la parte actora aporte la prueba efectiva de entrega de la notificación al curador QUINTERO RENDÓN.

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 110

Hoy 10 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486d3c0496bb7d04a9645fd8294c373fd8306e4273a5e103f8b7188feaf3ae60**

Documento generado en 08/08/2022 07:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01075-00

ASUNTO: Auto incorpora- pone conocimiento

Se incorpora al proceso el escrito allegado por la parte demandante dando cumplimiento al requerimiento manifestado en auto de fecha 08/07/2022 y quien adjunta el respectivo folio de matrícula No. 002-10737, de cual no se evidencian acreedores para citar en el proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___110___

Hoy 10 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6830b77419df8e374249d04038562592cd465a80cfac128e17ebabcd9b869a4**

Documento generado en 08/08/2022 07:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01075-00

ASUNTO: Ordena seguir adelante la ejecución

Auto Interlocutorio N°. 1158

Se incorpora el memorial que antecede allegado por la parte demandante mediante las cuales acredita la notificación electrónica efectuada al demandado en el correo electrónico (archivo 7). Dicha notificación fue enviada el día 08 de octubre de 2021, (archivo 16 del expediente) por lo que se entiende surtida transcurridos dos días siguientes al de su envío. Así las cosas y pese a que la demandada fue notificada en debida forma, el término de notificación transcurrió sin que está realizará manifestación alguna a través de los canales de comunicación electrónica establecidos por el Juzgado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por BANCO FINANANDINA S.A.y en contra de SERGIO ALEXANDER GONZÁLEZ, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____110____

Hoy 10 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b4485f625cc19ce40e614585dbeaa21ab87b81af0dad365f5bcd3f321f06c4**

Documento generado en 08/08/2022 07:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-01086
Asunto: Incorpora – Ordena Inclusión TYBA

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la parte actora dado que, en efecto, la citación para diligencia de notificación personal tuvo resultado infructuoso al demandado GELBERT ANTONIO GONZÁLEZ CORDERO dado que la empresa postal certificó que el destinatario se encuentra fuera del país, en vista de lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que desconoce otra dirección para efectos de realizar la notificación del accionado, el Juzgado ordena el emplazamiento en la forma y términos establecidos en los artículos 108 y 293 del C.G. del P.

Así pues, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 820 del 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G del P y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de **GELBERT ANTONIO GONZÁLEZ CORDERO** en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de comunicación. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicho registro.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 110
Hoy 10 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f981e938abfeadfc6ef9e1771d09b76db04cd91ea5dafbd11a5017d3fd5f099b**

Documento generado en 08/08/2022 07:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01087-00

ASUNTO: REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a consumir la medida cautelar decretada por el juzgado o, en su defecto, diligencias las acciones que encuentre pertinentes para dar por notificados a los demandados que aún no se han notificado y aportar prueba de ello. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___110_____</p> <p>Hoy 10 de agosto DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c5e31340987c152a31ee0e05ccb43489f471112b09b116045231c8d9315aef**

Documento generado en 08/08/2022 07:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01089-00

**Asunto: Incorpora comunicación, tiene notificados y requiere parte
demandante**

Se incorpora al expediente constancia de envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal de la parte demandada señores ASTRID YADIRA SUAREZ SUAREZ, MARIA LORENA SUAREZ MARTINEZ, y JAVIER ALONSO MEJIA PINEDA, con resultado positivo y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Con posterioridad, se allegaron al proceso las constancias postales de notificación por aviso remitidas a los demandados en mención. De este modo, por ajustarse a los mandatos del artículo 292 del Código General del Proceso se tienen notificadas las señoras ASTRID YADIRA SUAREZ SUAREZ Y MARIA LORENA SUAREZ SUAREZ desde el día 15 de julio de 2022 dado que los avisos judiciales les fueron entregados el 13 de julio del presente año.

Ahora en lo que atañe con el también accionado JAVIER ALONSO MEJÍA PINEDA se tiene notificado desde el día 14 de julio de 2022 en atención a que recibió el aviso judicial desde el 12 de julio de la presente anualidad. Por otro lado, se requiere a la parte actora para que notifique al también demandado RODRIGO RIVERA.

De esta forma, se le concede a la parte ejecutante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán

automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____ 110 _____</p> <p>Hoy 10 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1347519353fc6aa3e3f17a284ee9cbf5488d8d63306f5812379865d532f95065**

Documento generado en 08/08/2022 07:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01115-00

ASUNTO: REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el expediente encuentra el juzgado que, en auto que antecede se requirió a la parte demandante a fin de que procediera a realizar la notificación del demandado.

Así las cosas, y en el entendido de que a la fecha la parte no ha dado cumplimiento, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar los actos tendientes y dirigidos a notificar al demandado y aportar constancia de ello, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del Código General del Proceso a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 110

Hoy **10 de agosto DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215a48d058d70e8db33ff5fa96f08dfe799ee19221670ac16b1a17fe8fe3f0c7**

Documento generado en 08/08/2022 07:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-01138

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal negativa de remisión de citación para diligencia de notificación personal enviada a la CALLE 46 Nro. 52 -25 en la ciudad de Medellín, sin embargo, una vez revisado el expediente encuentra este juzgado que la dirección correcta suministrada por SURA EPS es CARRERA 46 Nro. 52-25 en Medellín. De este modo, se requiere a la parte actora para que lleve a cabo la citación en la dirección correcta que obra en el archivo Nro. 14 del cuaderno de medidas.

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1037590770	MARCOS JULIO CASTAÑEDA ARENAS	CR 46 # 52 25 MEDELLIN
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
2880606	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3127370022	MARCOSJULIOCASTANEDAARENAS@G	

Por otra parte, se incorpora al expediente constancia postal negativa de entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida al accionado a la dirección CALLE 92 Nro. 50 D-15 en la ciudad de Medellín, autorizada por auto del 29 de junio de 2022.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____110_____

Hoy, 10 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876f0fedcf7c757a8f357d0c0bc5cf04f836ac2d032e6b806204aff8b5dfa449**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01140-00

**ASUNTO: Acepta desistimiento, levanta medidas, ordena oficiar,
incorpora notificación y requiere parte demandante**

Se incorpora al proceso el escrito allegado por la parte demandante solicitando el desistimiento de la demanda frente al señor OMAR ALVEIRO PUERTA DUQUE, y para ello adjunta el registro defunción del citado señor quien falleció el día 25 de septiembre de 2021.

Así las cosas y como el citado señor a la fecha no encontraba notificado de la demanda, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el DESISTIMIENTO de la demanda frente al señor OMAR ALVEIRO PUERTA DUQUE.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del deudor señor OMAR ALVEIRO PUERTA DUQUE. No se hace necesario oficiar por cuanto la medida cautelar no se perfeccionó.

TERCERO: Sin condena en costas y perjuicios, por cuanto los mismos no se causaron.

CUARTO: Continuar la demanda contra las señoras JOHANA ANDREA PUERTA OSPINA y LAURA CATALINA TOBÓN VALENCIA.

QUINTO: De conformidad con la solicitud presentada y por ser procedente, se ordena oficiar a la **EPS SURA** a fin de que informen a este despacho los datos de información, direcciones y números de contacto de las demandadas JOHANA ANDREA PUERTA OSPINA y LAURA CATALINA TOBÓN VALENCIA. Oficiar en tal sentido

SEXTO: Se requiere a la parte actora para que notifique debidamente a la demandada JHOANA ANDREA PUERTA OSPINA en el correo certificado, dado que el certificado es azjoeuerta@gmail.com, y el correo electrónico enviado fue azjoeuerta@gmail.com,. Ver archivo 19, pdf 3.

Segundo Apellido OSPINA		Nombre Completo JOHANA ANDREA			
Número Doc: 1017232229	Fecha de expedición 06 27 2013	Ciudad de expedición MEDELLIN	Lugar de nacimiento MEDELLIN	País de nacimiento COLOMBIA	Fecha de nacimiento 05 10 1995
Profesiones: Bachiller <input type="checkbox"/> Técnico <input checked="" type="checkbox"/> Tecnológico <input type="checkbox"/>		Estado Civil: Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input checked="" type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/>		Número de hijos: 1	
ENFERMERIA				Número de personas que dependen económicamente de usted: 1	
Arrendamiento: Estrato 3	Si la vivienda es arrendada, especifique: Nombre del arrendador o agencia:			Teléfono del dueño:	
Asalariado <input type="checkbox"/> Trabajador Asociado <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Menor <input type="checkbox"/> Ama de casa <input type="checkbox"/> Jubilado/Pensionado <input type="checkbox"/> Empleado Informal <input type="checkbox"/> Empleado Doméstico <input type="checkbox"/> Rentista Capital <input type="checkbox"/> Independiente Profesional <input type="checkbox"/> Independiente Informal <input type="checkbox"/> Independiente Formalizado <input type="checkbox"/> Independiente Agro <input type="checkbox"/>				Persona Expuesta Publicamente? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Régimen Subsidiado <input type="checkbox"/> Régimen Contributivo <input checked="" type="checkbox"/>				Declara Renta: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Apto, bloque) DA PARTE B(CAMPO VALDES)		Barrio		Municipio MEDELLIN	
Departamento ANTIOQUIA		Correo electrónico azjoeuerta@gmail.com			
Celular 3194105946	Envío de correspondencia y Facturación: Email <input type="checkbox"/> Entrega Persona <input checked="" type="checkbox"/> Laboral <input type="checkbox"/> Residencia <input type="checkbox"/> Otra dirección. Cuál?				

SEPTIMO: Se incorpora al proceso la notificación realizada a la señora LAURA CATALINA TOBÓN VALENCIA, en la dirección electrónica indicada en el archivo 20 del expediente.

Así las cosas y previo tener como dirección electrónica laurakta2409@outlook.com, para surtir la notificación de la demanda a la señora TOBÓN VALENCIA, considera el despacho pertinente que, deberá darse cumplimiento a lo establecido el Art. 8 de la ley 2213 de Junio de 2022, por lo tanto, deberá aportar las pruebas que lo respalden la dirección electrónica.

OCTAVO: Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____110_____</p> <p>Hoy 10 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e82f957b3275b7fc8991d7ba40d322294be9fbeda3aad4cbf5887cbb60a6b8**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01159-00

ASUNTO: incorpora contestación – tiene notificado por conducta concluyente -
reconoce personería – ordena traslado de excepciones de mérito

Se incorpora al proceso memorial allegado por la parte demandante, aportando constancia de notificación del demandado, misma que no será tenida en cuenta, toda vez que una vez revisada no fue posible abrir y visualizar documentos anexos en dicha comunicación.

De igual manera se incorpora la contestación de demanda allegada por el apoderado judicial de **DENINSON ALBERTO SÁNCHEZ FORERO** (archivo 19), en consecuencia y teniendo la respuesta a la demanda que allega la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial, ha de tenerse al señor **DENINSON ALBERTO SÁNCHEZ FORERO**, notificado por conducta concluyente del auto que libra orden de pago desde el día 08 de junio de 2022, fecha de presentación de la contestación de la demanda. Lo anterior, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 301 del Código General del Proceso.

Igualmente, en virtud de lo establecido en el Art. 74 del Código General del Proceso se reconoce personería para actuar en representación del demandado señor **DENINSON ALBERTO SÁNCHEZ FORERO** al(la) abogado(a) **CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO** conforme el poder especial aportado.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente

dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _110_____

Hoy **10 de agosto DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96ea3109846ff778d7d86818538df3e9c945ca96811fe4c37928abcf8b19138**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 2021-01161
Asunto: Incorpora – Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío de notificación de nombramiento al curador designado ANDRÉS FELIPE MONTOYA CARDONA para representar al accionado IBIS CAROL GUTIÉRREZ ACOSTA en el correo montoya.abog77@gmail.com, mensaje remitido con copia al buzón institucional de este juzgado el día 22 de julio de 2022. Ahora bien, no ha sido aportada prueba de entrega efectiva del mensaje remitido. En tal sentido, se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla esta carga procesal.

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____110_____

Hoy 10 de agosto de 2022 a las 5 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddea8769a8733ed30acc6930229eee67e0c1b28737e9f7e24cdb5bfeda6885a**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-16-2021-01165-00

Asunto: Incorpora – requiere parte demandante artículo 317 cgp

Se incorpora al proceso el escrito allegado por la parte demandante, quien aduce dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en auto que antecede.

Así las cosas, como del escrito allegado no se desprende constancia de la notificación realizada al deudor en la dirección electrónica igmcorreos@hotmail.com; se requiere a la parte demandante para que, aporte prueba de la notificación realizada y el contenido de los anexos remitidos con la notificación. Además, deberá allegar prueba que respalden la dirección electrónica informada en el escrito que antecede, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar las gestiones correspondientes para notificar en debida forma a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar prueba de ello, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____ 110 _____</p> <p>Hoy 10 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f1afcdaa60383ac9769f64a920c3dafd3cf228bfd4d12f49d2518635218cf**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01184-00

ASUNTO: INCORPORA RÉPLICA - REQUIERE PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Se incorpora escrito de réplica a las excepciones presentadas (archivo 29), réplica que fue allegada dentro del término oportuno.

En efecto, en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 278 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que solo quedan pruebas documentales por valorar, procederá este operador jurídico a dictar sentencia anticipada de forma escrita.

En virtud de lo anterior y con el ánimo de evitar una violación al debido proceso que pueda acarrear futuras nulidades que invaliden lo actuado dentro del proceso, se hace necesario requerir a las partes para que dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del contenido de esta providencia, se sirvan presentar las alegaciones de conclusión.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

3014534860 mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___110_____

Hoy **10 de agosto DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a1877a1c696e0f179682aef8da89111e60142803a25a23d7c44e72ffb74e42**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01193

Asunto: Incorpora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío de oficio dirigido a la DIAN a diversos correos de esa entidad el día 1 de agosto de 2022. En tal sentido, se le informa al togado que este juzgado también hizo remisión de tales oficios el día 2 de agosto de 2022.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____110_____

Hoy 10 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d28d578596c945429db6292aaad3059b32eaaff1d8fa19e7823700dae01faf**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- CORRECIÓN REGISTRO DEFUNCIÓN
Radicado	05001-40-03- 016-2021-01194-00
Interesado	BLANCA PINZÓN DE CORRALES
Asunto	INCORPORA - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se incorpora al proceso el escrito allegado por la parte demandante, informando sobre la imposibilidad de aportar el certificado defunción de la señora MARTHA CECILIA CORRALES COLEANZO.

En consecuencia, para que tengan lugar las etapas procesales consagradas en el artículo 577 y ss del Código General del Proceso, se señala el día **5 de diciembre de 2022 a las 9.00 a.m** audiencia que se llevará a cabo de manera virtual mediante las plataformas **TEAMS, LIFESIZE** o cualquier otra que haga sus veces y sea idónea para realizar la misma y que será comunicada a sus interesados de manera oportuna.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 579 del C. G. del P., dispóngase el decreto de las pruebas pedidas por las partes de la siguiente forma:

I. PRUEBAS DE LA PARTE INTERESADA

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con oposición a la diligencia de secuestro.

- **TESTIMONIOS:**

Se ordena citar para rendir testimonio a: **CARLOS ALBERTO LEAL SANTA y BLANCA INES CORRALES PINZÓN**, con el fin de que declaren sobre los hechos indicados en la solicitud de corrección registro defunción.

Corresponde al solicitante velar por la comparecencia de los testigos.

Se advierte a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley.

Finalmente, cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE JULIO DE 2022</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____110_____</p> <p>Hoy 10 de agosto DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852ba1ba34e5fb82ae7e31fefa0533c88f03dedd65b005286891b21dd4158bcd**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01195-00

ASUNTO: INCORPORA – NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - ORDENA
TRASLADO SIMULTANEO DE RECURSO

Se incorpora al expediente constancia de envío de notificación electrónica al accionado (archivo 18), no obstante, no se aporta constancia de la recepción efectiva por parte del destinatario como lo establecía la norma vigente al momento de dicho envío, esto es, el Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020.

Por otro lado, se incorpora poder especial otorgado por la parte demandada (archivo 17). En efecto, se reconoce personería para actuar en representación del señor **ALEJANDRO ENRIQUE CARDEÑO AGUDELO** a la abogada **GLADYS MARIA TABORDA MONSALVE** conforme el poder allegado.

Igualmente, al tenor de lo establecido en el Art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificada de manera concluyente a la parte demandada desde la fecha de notificación por estados de esta providencia.

Por último, se incorpora recurso de reposición presentado por la parte accionada en contra del auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo (archivo 19).

En consecuencia, se realizará el traslado secretarial del recurso de manera simultánea con la notificación por estados de este auto, de conformidad con el art. 110 del C. G del P., escrito que podrá ser solicitado por los interesados vía caht de WhatsApp al número que más adelante se indicará.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente

dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 110 </u></p> <p>Hoy 10 de agosto DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86dc8af0057ed4cad8695f7e5a216800d3bedbb8c0ab4fb8f3e4ee6131d5afe**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01201-00

ASUNTO: NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA - REQUIERE

Se allega constancia de envío de notificación electrónica a los acreedores y al deudor (archivos 40 a 44), no obstante, dicha notificación no podrá ser tenida en cuenta atendiendo los siguientes motivos:

- El Decreto 806 de 2020 tuvo su vigencia hasta el día 3 de junio de 2022, posteriormente, el día 13 de junio de 2022 se expidió la Ley 2213 de 2022, normas que regulaban y permitían la notificación electrónica.

Lamentablemente para los intereses del proceso, entre los días 4 y 12 de junio de esta anualidad no se encontraba regulada la notificación electrónica por lo que, ante la falta de vigencia de esa posibilidad, no podría realizarse notificaciones de ese tipo.

Ahora bien, en el caso en particular, las notificaciones allegadas fueron enviadas a sus destinatarios el día 10 de junio, fecha que precisamente se encuentra en el rango antes referido, lo que crea imposibilidad para ser tenida en cuenta.

En efecto, para evitar futuras nulidades que puedan dar al traste con el trámite que sea llevado a cabo, deberá subsanar los defectos advertidos realizando nuevamente la notificación correspondiente teniendo en cuenta lo indicado en esta providencia.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la

página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___ 110 _____</p> <p>Hoy 10 de agosto DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea3083dd0f62ab239c1c7ad674c19a222fc5beabd35db93bc6e37609b1c8014**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01206-00

ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL – DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y habiéndose pronunciado la parte demandante de manera oportuna, procede el despacho a continuar con los trámites subsiguientes.

En consecuencia, se señala el día **9 de diciembre de 2022 a las 9.00 a.m** para que tenga lugar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C. G. del P., de manera virtual mediante la plataforma **TEAMS, LIFESIZE** o cualquier otra que haga sus veces y sea idónea para realizar la misma.

En virtud de ello se CITA a todas las partes procesales para que concurran con o sin sus apoderados a fin de rendir interrogatorio, participar en la etapa de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. **Se advierte que en la fecha señalada únicamente se celebrará la audiencia inicial, por lo que la práctica de pruebas se realizará en la fecha que sea fijada por este despacho para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento si fuera necesario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 372 del C. G. del P., se dispone decretar las siguientes pruebas pedidas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia respectiva conforme se indicó anteriormente:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (ARCHIVO 03, 08 y 27)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **EDINSON EMIL PEÑA GIL** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, este último mediante su representante legal, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada y una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **TESTIMONIAL:**

Se ordena citar para rendir testimonio a: **DIONNY MATIBETH MOSQUERA LOZANO, FREDYS ROMAÑA PALACIO, MARÍA ISABEL ALDAVE LEÓN, NATALIA GARCÍA, MANUELA GARCÍA, DANY RENDÓN MARTÍNEZ y JULIO CÉSAR FLÓREZ RODAS** (quien también se citará en párrafos posteriores para ratificar documentos), con el fin de que declaren sobre los hechos indicados en la petición de la prueba.

Respecto al señor **PEDRO LÓPEZ ROMAÑA**, se advierte que se trata del mismo demandante, por lo que realmente no se trata de un testimonio sino de una declaración de parte que podrá realizar en el momento procesal oportuno.

II. PRUEBAS DE LA DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A (archivo 23)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrán en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **ALBEIS QUINTO MARTINEZ, PEDRO LÓPEZ ROMAÑA y EDINSON EMIL PEÑA GIL**, este último mediante su representante legal, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada y una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **TESTIMONIAL:**

Se ordena citar para rendir testimonio a: **LUIS CARLOS PEREZ RUBIO**, con el fin de que declaren sobre los hechos indicados en la petición de la prueba.

- **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

Establece el Art. 262 del C.G del P.,

"ARTÍCULO 262. DOCUMENTOS DECLARATIVOS EMANADOS DE TERCEROS. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación."

Por su parte, la definición de los diferentes tipos de documentos según su contenido, entre ellos aquellos declarativos, puede extraerse de los diferentes pronunciamientos realizados por las altas cortes como es el caso de la Corte Suprema de Justicia quien dejó dicho en una de sus sentencias:

"1.2.1. Diversos criterios ha adoptado la doctrina en cuanto a la clasificación de los documentos, dentro de los cuales se encuentra el que atiende a su contenido, distinguiendo entre ellos los que: (i) representan un objeto, una persona o un hecho por medios diferentes a la escritura o de signos semejantes (representativos); (ii) manifiestan el pensamiento de quien los ha creado o hecho crear a través de una declaración que se asimila a un testimonio (declarativos); (iii) relatan hechos imaginados (narrativos), y (iv) constituyen, modifican o extinguen una relación jurídica o un derecho (constitutivos o dispositivos)."¹

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC11822-2015 Radicación No. 11001-31-03-024-2009-00429-01.

Del citado contenido normativo y jurisprudencial se desprende entonces la posibilidad de ratificación que pudiera presentar un extremo procesal frente a documentos de carácter declarativo allegado al proceso por su contraparte, definiéndose ese tipo de documento como aquel que, por su similitud con un testimonio, guarda en su integridad una manifestación de pensamiento de quien lo crea.

Ahora bien, para el caso en concreto solicita el demandado la ratificación de los siguientes documentos:

1. Contrato de arrendamiento de vehículo de placas USX446.
2. Certificado contable expedido JULIO CESAR FLOREZ RODAS

Así pues, el primero de los documentos, esto es, el contrato de arrendamiento, constituye una obligación jurídica entre las partes contractuales, por lo que según su contenido, se trata de un documento constitutivo o dispositivo y no declarativo como lo exige la norma referida anteriormente.

En razón a ello, la ratificación se torna improcedente y por tanto la prueba será negada.

Ahora bien, respecto al segundo de los documentos, esto es, el certificado contable visible en la hoja 15 del archivo 08, por cumplir los requisitos previamente citados, se ordena citar a su declarante para efectos de que ratifique su contenido, esto es, al señor **JULIO CESAR FLÓREZ RODAS**.

Dada la relación directa que la parte accionante tuvo con el referido citado, de conformidad con el Art. 167 del C.G. del P., la comparecencia del citado será carga procesal de dicho extremo procesal.

- **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:**

Se requiere a la parte accionante para que dentro de los **10 días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia allegue los siguientes documentos:

- "(...) factura de venta de los servicios prestados por el taller MAMUT 303 COLISIONES S.A.S. en relación con la reparación al vehículo de placas INP998 de propiedad de los demandantes.
- (...) Registro Único Tributario del señor FREDYS ROMAÑA PALACIO, para certificar si su actividad comercial es el arrendamiento de vehículos automotores, como persona natural.
- Los soportes de pago del contrato de arrendamiento de vehículo de placas USX446 al arrendador"

Se advierte que su renuencia traerá consecuencias procesales consagradas en el Art. 267 del estatuto procesal general vigente.

III. PRUEBAS DEL DEMANDADO EDINSON EMIL PEÑA GIL.

No presentó contestación ni solicitud de pruebas.

Se advierte a las partes que deberán conectarse con no menos de **15 minutos** de antelación a la hora de inicio de la audiencia y disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar de manera oportuna sus respectivos correos electrónicos y de los testigos, peritos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Igualmente, se advierte que los citados como testigos deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento que con posterioridad sea programada a fin de rendir su testimonio. Corresponde a la parte solicitante la comparecencia de los testigos, peritos o cualquier otro citado, por lo que deberá indicar de manera oportuna las direcciones electrónicas a las que el despacho enviará la invitación para la audiencia respectiva.

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página

de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 110 </u></p> <p>Hoy 10 de agosto DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1105cae9347cd2c195e32af55b4ecf7ddc613cf5c5e48ef72b06477e0cc5c916**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01216

Decisión: Ordena Seguir

Interlocutorio Nro. 1029

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la accionada a la dirección acreditada en el archivo Nro. 12 del cuaderno de medidas (respuesta de SURA). Así las cosas, por encontrarse ajustada a los mandatos de la Ley 2213 de 2022 se tiene notificada a la demandada DAHIANA IBETH MEDINA CAPERA desde el día 22 de junio de 2022 dado que la misiva electrónica le fue remitida el día 16 de junio de 2022. De este modo, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo la parte accionada hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7496e9068b5a2d16bf1cd40426a529daf438b8f1d6a4b797a56ce375c7cb9de8**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01228-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1018

La notificación realizada al señor ANTHONY JUNIOR PINO CASTAÑO (archivo 12-14), se encuentra ajustada en vigencia a las disposiciones del decreto 806 de 2020. Dicha notificación fue enviada y recibida el día 03 de mayo de 2022, por lo que se entiende surtida transcurridos dos días siguientes al de su envío. Así las cosas y pese a que el demandado fue notificado en debida forma, el término de notificación transcurrió sin que este realizara manifestación alguna a través de los canales de comunicación electrónica establecidos por el Juzgado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO en contra de ANTHONY JUNIOR PINO CASTAÑO, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____110_____

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b85254867158fb3859a86bdf5e54ca24935df0156616d6905be5eb119c4feb**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01237-00

**ASUNTO: INCORPORA – ORDENA LEVANTAR LA TOMA DE NOTA DE
REMANENTES – SUSPENDE PROCESO**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente oficio allegado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín según el cual no es necesaria la medida que se decretó de manera oficiosa en este proceso de tomar nota de remanentes para el proceso con radicado 2020-00203 porque el mismo terminó por desistimiento tácito del 26 de abril de 2021. Así las cosas, se ordena levantar la toma de nota de remanentes por este juzgado del 6 de marzo de 2022 comunicada por oficio Nro. 1624 del 22 de abril de 2022. No se hace necesario oficiar al Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín por lo antes explicado.

Así mismo de conformidad a memorial que antecede, signado por las partes que intervienen en la Litis y toda vez que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado y, en consecuencia, se **DECRETA** la **suspensión del proceso, en el estado que se encuentra, hasta el 30 de septiembre de 2022,** conforme lo manifestaron las partes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

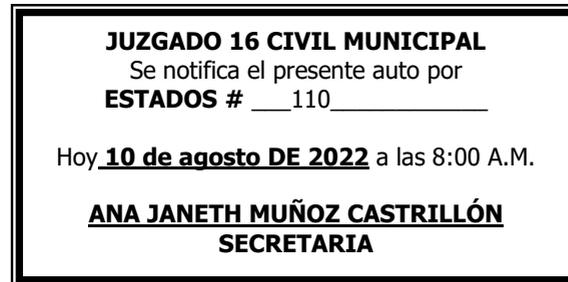
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acb84ccacb3bf08a4c4074066feaad5d3f71dcdbccead6c4b01db353c64785**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01238-00

ASUNTO: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO Nro. 998

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro de la presente comisión para entrega de inmueble es preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que el despliegue del derecho de acción por la parte accionante conlleva más que la presentación de la demanda o solicitud, una serie de actos encaminados a obtener una decisión de fondo o un efectivo cumplimiento de la diligencia pretendida como en el caso de pruebas extraprocesales o comisiones como la del caso en particular.

Ahora bien, el presente asunto se trata de una solicitud de entrega de inmueble arrendado en virtud de lo establecido en el Art. 69 de la Ley 446 de 1998 y una conciliación extraprocesal aportada en la que se acordó la entrega del bien, por lo que se expidió un despacho comisorio para realizar la diligencia de entrega del inmueble, despacho comisorio sobre el que no hay constancia de su radicación ni mucho menos respuesta por parte de su destinatario.

En virtud de ello, en providencia notificada por estados del 11 de mayo de 2022 se le requirió previo a decretar desistimiento tácito para que procediera a manifestar al juzgado el estado del despacho comisorio No. 160, es decir, si el inmueble objeto de restitución ya fue entregado o en qué estado se encuentra, sin embargo, ningún pronunciamiento hizo al respecto.

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, que ordena "*cuando para continuar el trámite de la demanda,*

*del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas**". -Negrilla fuera de texto-*

Se resalta entonces que hasta la fecha la parte accionante ninguna actuación adelantó de cara al requerimiento realizado por el despacho ni se ha presentado alguna otra actuación que tuviera la virtualidad de interrumpir el término otorgado por el despacho.

Con fundamento en lo anterior y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído mencionado, se declarará desistido tácitamente el presente trámite, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente trámite por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas toda vez que no se encuentran causadas.

TERCERO: Se ordena oficiar al juzgado comisionado para que proceda con la devolución del despacho comisorio en la etapa en la que se encuentre.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción. Lo anterior a solicitud del interesado y realizando el pago del arancel que se requiere.

QUINTO: Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

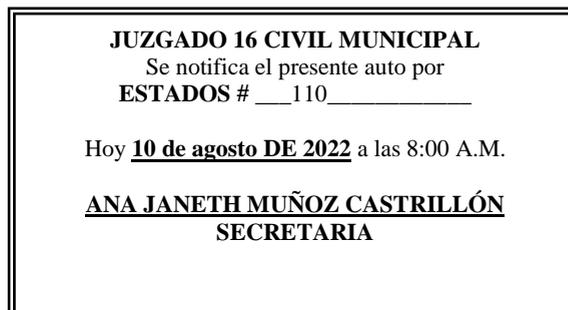
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9bbf9cbf3a79e038c2a7111a7440bb91443d5cc8d2132589f03c5bcc530396**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01262

Decisión: Ordena seguir la ejecución

Interlocutorio Nro. 1048

De conformidad con el memorial que antecede, se incorporan al plenario la constancia postal de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado MARCO ANTONIO POSADA HENAO al correo acreditado en el archivo Nro. 10 del cuaderno principal. De este modo, por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 de 2022 se tiene notificado al accionado desde el día 24 de junio de 2022 dado que la misiva electrónica le fue remitida el día 21 de junio del presente año. En este sentido, el término de traslado se encuentra cumplido para la accionada sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo cobrado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>110</u> Hoy, 10 de agosto de 2022 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f635914968e715aa2558b7adacf00aa352a5e42df3454a8cb9ef2682ddeefd26**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01298

Asunto: Tiene notificada

De conformidad con el memorial que antecede, se incorporan al plenario la constancia postal de envío y entrega de notificación por aviso remitida a la accionada a la dirección física indicada en el libelo genitor. Así las cosas, por ajustarse a los mandatos que contempla el artículo 292 del Código General del Proceso se tiene notificada a la señora ILDA ESTELLA BARRIENTOS AGUDELO desde el día 1 de julio de 2022 dado que la entrega del aviso judicial tuvo lugar el día 30 de junio de 2022. De este modo una vez vencido el término de traslado y si no hay oposición a la demanda se continuará con las etapas subsiguientes del proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 110

Hoy, 10 de agosto de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfbcbe0b47539d99d58c995ed8342d33b3178da1a3166a995fd0e8259071a8a**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01326

Asunto: Incorpora Requiere liquidadora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal positiva de envío y entrega de notificaciones remitidas a REINTEGRA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, COVINOC. En este orden de ideas, se tienen notificadas BANCOLOMBIA S.A., COVINOC Y REINTEGRA desde el día 27 de julio de 2022 dado que los mensajes de datos a ellas remitidos tuvieron lugar el 22 de julio del presente año.

Ahora, con respecto a los demás acreedores, una vez revisado el expediente encuentra este despacho que el señor DIEGO ERICSON GIRALDO BUILES y la cónyuge del deudor NATALIA DEL PILAR RINCÓN CARDENAS se encuentran notificados por auto del 17 de mayo de 2022 e igualmente SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, SOCIEDAD GMAC también a través de la providencia en mención.

A su vez, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y BANCO DE BOGOTÁ se tienen notificadas por auto del 7 de julio de 2022. Así pues, todos los acreedores se encuentran notificados y el paso procesal siguiente es que la liquidadora realice actualización del inventario de los bienes del deudor y de cumplimiento a las demás cargas propias de su cargo conforme al auto que dio apertura al proceso y al artículo 564 del C.G.P.

Adicionalmente, es menester ponerle en conocimiento el contenido del Art. 2.2.4.4.8.1 del Decreto 1069 de 2015 que establece en su parte pertinente.

"ARTÍCULO 2.2.4.4.8.1. Información de los Procedimientos de Insolvencia

(...) El liquidador en el procedimiento de liquidación patrimonial presentará trimestralmente al juez del procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pagos de gastos de administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro."

En consecuencia, a partir de esta fecha, de manera trimestral, deberá el liquidador presentar el reporte al que haya lugar, esto es, tanto del curso del proceso y sus actuaciones, como de los bienes que hacen parte del activo a adjudicar. Se advierte que el desconocimiento este requerimiento o su tardanza de manera injustificada, puede acarrear sanciones económicas y disciplinarias establecidas en la ley

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____110_____</p> <p>Hoy 10 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264ec8dd07e7eaa9c291448cbc548c8968a6c19972ed4e6316867c332e12749b**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01342-00

ASUNTO: NO ACCEDE A TERMINACIÓN

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte accionante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 22 - 23).

Solicitud que no será acogida de manera favorable pues, si bien el apoderado del actor tiene facultad para recibir dineros, dicha facultad es una facultad específica, que de ninguna manera subsume la facultad general que se requiere de conformidad con el Art. 461 del C.G. del P.

En razón a ello, deberá el interesado aportar poder especial que lo faculte para recibir o, en su defecto, presentar la solicitud de terminación de manera coadyuvada por su poderdante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 110

Hoy 10 de agosto DE 2022 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371374bec016139dc7382bb46e0f8fb3ffd9f5a9c9aec3018e5bc90d77d3300c**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2021-01354
Asunto: Nombra curador**

De conformidad con el memorial que antecede y habiéndose incluido en el Registro Nacional de Emplazados al demandado LUIS ANTONIO EGEA ELJACH y vencido el término del emplazamiento; siguiendo las disposiciones del artículo 47, ibídem; se hizo imperioso designarle Curador ad litem, los datos del curador designado son

DESIGNADO:	VIRGILIO ALBERTO SANCHEZ MONSALVE
CORREO ELECTRÓNICO:	VIRGILIOSANCHEZMONSALVE@GMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y deberá contener **la advertencia** de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual

permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ab43c8fd3452d3cce5a675f28fcc9e797cec79c29b6d3d0523088c13d576f5**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01355-00

ASUNTO: REQUIERE AL LIQUIDADOR – INFORME TRIMESTRAL

Buscando darle celeridad al trámite que acá nos convoca y continuar con las etapas procesales subsiguientes, se requiere al liquidador para que proceda a realizar la notificación por aviso o de manera electrónica de cada uno de los acreedores (que no se encuentren notificados actualmente) y allegar constancia de ello, igualmente, para que realice las cargas procesales que le competen atendiendo las recomendaciones y pronunciamientos realizados por el juzgado en providencias que anteceden.

Se advierte que la notificación por aviso debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 292 del C.G del P. como lo es indicarse la fecha de la providencia a notificar, indicar que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la recepción, aportar copia cotejada tanto del formato de notificación como de la providencia a notificar, allegar constancia de la recepción efectiva de la notificación etc....

Por otro lado, de optar por la notificación electrónica conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días

hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Igualmente deberá aportar la constancia de notificación en un formato que permita al juzgado verificar qué documentos fueron los enviados al destinatario.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en el correo del demandado, esto de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

Cabe resaltar que el desarrollo de este tipo de trámites está supeditado en gran medida al cumplimiento que el liquidador haga a sus funciones y deberes consagrados en el referido Art. 564 del C.G del P., en ese sentido, el actuar diligente y oportuno del liquidador son actitudes de vital importancia para culminar el mismo.

Así las cosas, se insta al(la) referido(a) liquidador(a) para que se apersona del proceso y realice el seguimiento del mismo en el sistema judicial de consulta de la Rama Judicial o en su defecto, comparezca al juzgado y revise las actuaciones que surgen a lo largo del proceso.

Adicionalmente, es menester ponerle en conocimiento el contenido del Art. 2.2.4.4.8.1 del Decreto 1069 de 2015 que establece en su parte pertinente.

"ARTÍCULO 2.2.4.4.8.1. Información de los Procedimientos de Insolvencia

(...) El liquidador en el procedimiento de liquidación patrimonial presentará trimestralmente al juez del procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del

estado de los bienes, pagos de gastos de administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro.”

En consecuencia, a partir de esta fecha, de manera trimestral, deberá el(la) liquidador(a) presentar el reporte al que haya lugar, esto es, tanto del curso del proceso y sus actuaciones, como de los bienes que hacen parte del activo a adjudicar. Se advierte que el desconocimiento este requerimiento o su tardanza de manera injustificada, puede acarrear sanciones económicas y disciplinarias establecidas en la ley.

Para cumplir con esa carga, se insta igualmente al deudor y a su abogado, en caso de que tenga, para que brinden acompañamiento y ayuda al liquidador en lo que sea requerido y así poder continuar de manera ágil con las etapas procesales restantes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante chat de la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 110 _____ Hoy 10 de agosto DE 2022 a las 8:00 a.m. ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0692321a2bb1cc4c9ea8896ba738414611d358995c452ae69ad4bb289faec2fb**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01362-00

ASUNTO: INCORPORA – ACCEDE A LO SOLICITADO – REQUIERE

De conformidad al memorial que antecede, presentado por la parte demandante, mediante el cual *solicita "se sirva requerir a la Agencia Nacional de Tierras para que, en aras del principio de colaboración, realice a través de la Dirección de Asuntos Étnicos la notificación del CONSEJO COMUNITARIO VEREDA CAMPERUCHO JOSÉ AGUSTÍN ALMA/AREZ COYANTES – COCONECAM"*.

Ahora bien, buscando darle celeridad al trámite que acá nos convoca y continuar con las etapas procesales subsiguientes, teniendo en cuenta que, la misma Agencia Nacional de Tierras a través de su apoderado indicó: *"Si el despacho judicial lo considera pertinente y ordena la vinculación del Consejo Comunitario, esta Agencia, por intermedio de la Dirección de Asuntos Étnicos Procederá a efectuar la notificación al Consejo de la admisión de la demanda, presentada por INTERCONEXIONELECTRICA S.A. ESP."* Procede este Despacho a requerir a la Agencia Nacional de Tierras, para que indique si es posible cumplir con la carga procesal que inicialmente indicaron, esto es si les es posible notificar al **CONSEJO COMUNITARIO VEREDA CAMPERUCHO JOSÉ AGUSTÍN ALMA/AREZ COYANTES –COCONECAM**, y en consecuencia proceder a realizar dicha notificación de conformidad a lo indicado en el auto del 07 de abril de 2022 (archivo 41 Cuaderno Principal).

Así mismo se le recuerda a la parte demandante, que deberá encargarse de velar y garantizar el cumplimiento de dicha carga procesal, y en el entendido de que la Agencia Nacional de Tierras, no pudiese realizar la notificación, deberá ser quien realice la notificación de dichos sujetos procesales o dar cumplimiento a lo indicado en el auto que ordeno su vinculación, dado que dicha carga procesal recae sobre la parte demandante.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

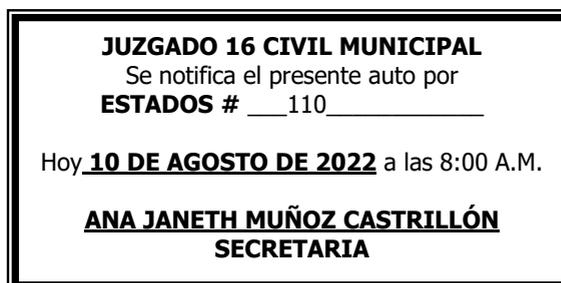
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375af57011bbc388d48a29c3f7bd2a55275e5b5924e32d8ad0536684cff0c132**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01374-00

ASUNTO: REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el expediente encuentra el juzgado que, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que informe el estado en que se encuentra el trámite del Despacho Comisorio, realizando las respectivas gestiones ante la autoridad competente, información que deberá allegar dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6010a26b4e7d7eee30a0143e1ac383f0ff7246c176cbc120f53602c315794f8**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2021-01375
Asunto: Incorpora – Autoriza Aviso**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario constancia de envío y entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida al demandado en la dirección física denunciada en el libelo genitor. Así las cosas, dado que la entrega efectiva de la misma tuvo lugar el día 8 de julio de 2022, se autoriza la notificación por aviso.

En este orden de cosas, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 110

Hoy 10 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f582da108e3d915527aa301d30b79feef40e7bd1535e0019756284253e3dd0**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (9) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01398

Asunto: Incorpora – Pone en conocimiento

Conforme a los memoriales que anteceden, se incorporan al expediente respuesta allegada por DAVIVIENDA, y ACTA DE REPARTO DE DESPACHO COMISORIO, asimismo, correo remitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Medellín acorde al cual el oficio Nro. 2741 del 10 de diciembre de 2021 quedó errado en el radicado respecto del cual se decretó embargo de remanentes.

En tal sentido, el radicado correcto es 2012-00076 y actualmente se encuentra en el Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín, aunque inicialmente tuvo origen en el Juzgado 21 Civil Municipal de Medellín. Así pues, una vez verificado el sistema siglo XXI se evidencia que el proceso 2012-00076 se encuentra terminado desde el día 18 de diciembre de 2019. Por tal motivo, no se hace necesario oficiar al Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín.

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso: 05001 - 40 - 03 - 021 - 2012 - 00076 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Municipal > Civil

Demandante: FLOR ALEIDA LONDOÑO LONDOÑO Cédula: 43607037

Demandado: JOSE ALVAREZ BALBIN Cédula: 71662857

Despacho: JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL Última Ubicación: Secretaria - Términos

Asunto a tratar:

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
Recepción memorial	14/02/2020					NO	Ninguno
Fijación estado	18/12/2019	19/12/2019	19/12/2019	47	1	SI	Legal
Auto termina procesos por d...	18/12/2019			47	1	NO	Ninguno
Fijación estado	24/09/2019	26/09/2019	26/09/2019	56	3	SI	Legal

1 de 1 Fecha de Presentación: 2/02/2012

1:51 p.m. CAPS NUM

Por otra parte, se incorpora al expediente escrito allegado por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia acorde al cual el oficio de embargo Nro. 2739 del 10 de diciembre de 2021 deberá ser remitido desde el correo cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co para que la orden de embargo sea acatada.

En este sentido, se hace necesario informarles que este Juzgado cuenta con dos cuentas oficiales, cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co para la recepción de memoriales y respuestas de entidades y cualquier clase de comunicación dirigida a este despacho. Y el correo jcmpal16med@notificacionesrj.gov.co funciona para la remisión de oficios. En tal sentido, no es de recibo el entendimiento según el cual no le van a dar cumplimiento a una orden de embargo por provenir del correo en mención. Por la secretaría del despacho líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 110 _____

Hoy 10 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aac9db765d3b3efa11ffb6515f5b9f73c066b87f73d0f436008b07fbbb3a834**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01398

Decisión: Ordena Seguir

Interlocutorio Nro.

Una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que los accionados SANDRA PATRICIA PAYARES LOZANO Y JOSÉ ÁLVAREZ BALBÍN se tuvieron notificados por conducta concluyente desde el día 25 de febrero de 2022 por auto del 15 de marzo de 2022. En tal sentido, dado que el proceso estuvo suspendido hasta el día 30 de junio de 2022, fecha en la cual se reanudó. De este modo, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte demandada sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago, pero respetando la **subrogación** de que trata el auto que antecede.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4792f2ae6b4d5686d18418be9741a341b6d1f49a90e0cfe38be34f8124cd5a**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de agosto dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01421-00

ASUNTO: Requiere parte demandante- artículo 317 cgp

Allegada la respuesta del oficio por COLPENSIONES (archivo 16, cuaderno Medidas), y pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____110_____

Hoy 10 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0609fe21957d14f8459774a4d5560a2dfe10fc2c8c55895205382c6085f0c627**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01422-00

ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – NOTIFICA POR ESTADOS

Se incorpora llamamiento en garantía presentado de manera oportuna. En consecuencia, como la solicitud se ajusta a los lineamientos del artículo 64 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que presento el demandado **GUILLERMO DE JESUS SANCHEZ** en la demanda principal en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 66, 295 y siguientes del Código General del Proceso el llamado en garantía se entenderá notificado **por estados**. Lo anterior en vista de que dicho sujeto procesal es parte pasiva en la demandada principal y ya se encuentra notificada, en consecuencia, se le concederá el mismo término de la demanda inicial, esto es, **veinte (20) días** para efectos de su intervención en el proceso.

TERCERO: El escrito de llamamiento en garantía podrá ser solicitado vía chat al número que adelante se indicará.

Así mismo es pertinente, comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser

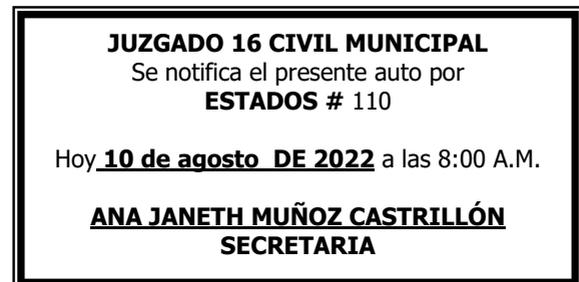
Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35453215030dd5453873013cc566498cf0aac28d1fce5793db7712c2720410d7**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01422-00

ASUNTO: INCORPORA CONTESTACIÓN – NO DA TRAMITE TODAVÍA – RECONOCE PERSONERÍA

Se incorpora al expediente escritos de contestación de la demanda allegados dentro del término oportuno por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, y el codemandado señor **GUILLERMO DE JESUS SANCHEZ**, mediante apoderados judiciales, sin embargo, toda vez que se presentó llamamiento en garantía y que no se ha integrado el contradictorio con todos los demandados, aún no se le dará el trámite correspondiente.

En consecuencia, una vez se encuentre integrada la Litis con todos los extremos procesales como lo es el llamado en garantía y se encuentre vencido el término de traslado, se procederá con los tramites subsiguientes.

Se reconoce personería para actuar en representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, a la abogada **MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ** y para el codemandado señor **GUILLERMO DE JESUS SANCHEZ** a la abogada **MONICA MARIA GONZALEZ OTALVARO**, esto conforme los poderes especiales aportados.

Así mismo es pertinente, comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de->

consideren necesarias en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _110_____
Hoy **10 de agosto DE 2022** a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2a9b10c04a35687d38ae3d1aec1777dfc7b6a6a531e5904c967dbc39e35bbe**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01432

Asunto: Incorpora Resuelve solicitud

Conforme al memorial que antecede, se le informa a la togada memorialista que el oficio Nro. 2842 del 19 de enero de 2022 fue remitido a BANCOLOMBIA S.A. desde el 26 de enero de 2022, sin embargo, a la fecha no han aportado respuesta alguna, en tal sentido, se la requiere para que indague ante la entidad oficiada la suerte del oficio en mención o para que haga radicación física del mismo. La orden de embargo podrá solicitarla al WhatsApp institucional del despacho en el abonado telefónico 301.453.48.60 en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Igualmente, allí podrá solicitar la respuesta de SURA EPS.

Se anexa Oficios expedidos en el Radicado No. 05001-40-03-016-2021-01432-00

Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <jcmpal16med@notificacionesrj.gov.co>

Mié 26/01/2022 19:55

Para: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>;
marcebarrientos94@gmail.com <marcebarrientos94@gmail.com>; notificacionjudicial@bancolombia.com.co
<notificacionjudicial@bancolombia.com.co>

iBuenas Noches!

Señores

**-EPS SURAMERICANA S.A
-BANCOLOMBIA S.A**

Se anexa Oficios expedidos en el Radicado No. 05001-40-03-016-2021-01432-00

USUARIO ACTIVO

Identificación CC 43976623	Nombres JOVANA VANESSA MARIN MARIN	Dirección CR 27 A # 55 14 MEDELLIN
Teléfono 2219346	Tipo Afiliado TITULAR	Tipo Trabajador Dependiente
Celular 3146109232	Correo electrónico JOVAMARIN@GMAIL.COM	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
890902920	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	CR 87 # 30 65 BRR BELEN LOS ALPES	3405117	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____110_____
Hoy 10 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9a1bc8cddcaf1d05b6fb2b11cf3edbc23b5276e326726fe0c819efc336803**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01447-00

ASUNTO: INCORPORA – REQUIERE LIQUIDADORA

Se incorpora al proceso y se pone en conocimiento de las partes correo del Juzgado 03 de familia del Circuito de Bucaramanga, informando que no se encuentran procesos en curso en contra de la deudora, respuesta que puede ser solicitada vía WhatsApp en el número que aparece al final de este auto, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

Ahora bien, buscando darle celeridad al trámite que acá nos convoca y continuar con las etapas procesales subsiguientes, teniendo en cuenta que, por auto del 08 de junio de 2022, se ordenó emplazar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 CGP, a los acreedores del deudor, se hace necesario **requerir a la liquidadora para que cumpla con lo ordenado.**

Adicionalmente, es menester ponerle en conocimiento el contenido del Art. 2.2.4.4.8.1 del Decreto 1069 de 2015 que establece en su parte pertinente.

"ARTÍCULO 2.2.4.4.8.1. Información de los Procedimientos de Insolvencia

(...) El liquidador en el procedimiento de liquidación patrimonial presentará trimestralmente al juez del procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pagos de gastos de administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro."

En consecuencia, a partir de esta fecha, de manera trimestral, deberá el liquidador presentar el reporte al que haya lugar, esto es, tanto del curso del proceso y sus

actuaciones, como de los bienes que hacen parte del activo a adjudicar. Se advierte que el desconocimiento este requerimiento o su tardanza de manera injustificada, puede acarrear sanciones económicas y disciplinarias establecidas en la ley.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

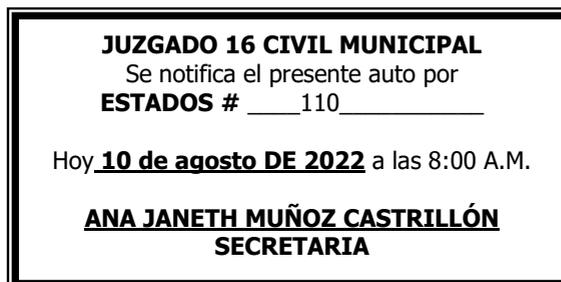
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c096c89bb32e98e0c52e6b8007612fe19e0ef1fc8a9b1c25f74f8b151da41f55**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01453-00

ASUNTO: Incorpora, pone conocimiento y requiere parte demandante artículo 317 cgp

Se incorpora al proceso el escrito allegado por la parte demandante, pronunciándose sobre el requerimiento efectuado por el Juzgado y solicita el enlace del proceso.

De cara la solicitud allegada, se le pone de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público en el número de WhatsApp que se menciona al final de este auto, en el cual puede solicitar el enlace del proceso o las piezas procesales que requiera.

De otro lado, se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico donde la parte demandante allega la constancia de la comunicación enviada a los señores; GUSTAVO ADOLFO OVALLE AÑEZ Y CLAUDIA PATRICIA AÑEZ DUARTE. Una vez, se allegue la respetiva certificación emitida por la Oficina de correos autorizado sobre la entrega de la misma, se procederá a resolver según corresponda.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __110_____

Hoy 10 de agosto de 2022. a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808a8ceb9aa7cc822343bd76359532dc7970e2ad778c0340ec9fe8dff4d53b8**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01454-00

ASUNTO: INCORPORA - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL – DECRETA
PRÁCTICA DE PRUEBAS

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones presentadas por los sujetos procesales pasivos y habiéndose pronunciado la parte accionante dentro de la oportunidad otorgada por ley, documento que podrá ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará, procede el despacho a continuar con los trámites subsiguientes.

En consecuencia, se señala el día **13 de diciembre de 2022 a las 9.00 a.m** para que tenga lugar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C. G. del P., de manera virtual mediante la plataforma **TEAMS, LIFESIZE** o cualquier otra que haga sus veces y sea idónea para realizar la misma.

En virtud de ello se CITA a todas las partes procesales para que concurren con o sin sus apoderados a fin de rendir interrogatorio, participar en la etapa de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. **Se advierte que en la fecha señalada únicamente se celebrará la audiencia inicial, por lo que la práctica de pruebas se realizará en la fecha que sea fijada por este despacho para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento si fuera necesario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

Así las cosas, en la forma prevista en el artículo 372 del C. G. del P., se dispone decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia respectiva conforme se indicó anteriormente:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (ARCHIVO 03, 12, 13 y 30)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y la réplica a las excepciones.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **ANDRÉS ANTONIO CORRALES SOSSA** el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

Respecto a la señora **PAOLA ANDREA ROLDÁN TAMAYO**, dado que se trata de la misma parte accionante, la prueba se tendrá como declaración de parte conforme el Art. 198 del C.G. del P.

- **TESTIMONIAL:**

Se ordena citar para rendir testimonio a: **ANDRÉS MAURICIO TABORDA GALVIS, ALEXANDRA CRISTINA AGUDELO QUINTERO, ADRIANA CECILIA GALVIS ZULUAGA y LINA MARCELA MORENO MONSALVE** con el fin de que declare sobre los hechos indicados en la petición de la prueba.

Corresponde a quien solicitó la prueba la garantizar la comparecencia de cada testigo.

II. PRUEBAS DE LA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (archivo 24)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrán en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **PAOLA ANDREA ROLDÁN TAMAYO** y el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

Dado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art. 262 del C.G. del P. se ordena citar a las siguientes personas para efectos de que ratifiquen el contenido de los documentos con contenido declarativo allegados y relacionados de la siguiente manera:

- Hoja 192 del archivo 12 expedido por **SERVITECA CALASANZ** (mediante su representante legal o quien haga sus veces)
- Hoja 191 del archivo 12 expedido por **CLAUDIA JANETH CARMONA MUÑOZ**.

La comparecencia de los citados en la oportunidad procesal correspondiente será carga procesal de quien solicitó la ratificación.

III. PRUEBAS DEL DEMANDADO Y LLAMANTE EN GARANTÍA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX - COOPEBOMBAS LTDA (archivos 22 cuaderno principal y 01 del cuaderno llamamiento Nro. 2)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrán en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda principal y la solicitud de llamamiento en garantía.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **PAOLA ANDREA ROLDÁN TAMAYO** y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, mediante

su representante legal, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

Dado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art. 262 del C.G. del P. se ordena citar a las siguientes personas para efectos de que ratifiquen el contenido de los documentos con contenido declarativo allegados y relacionados de la siguiente manera:

- Hoja 192 del archivo 12 expedido por **SERVITECA CALASANZ** (mediante su representante legal o quien haga sus veces)
- Hoja 191 del archivo 12 expedido por **CLAUDIA JANETH CARMONA MUÑOZ**.
- Hoja 168 del archivo 12 expedido por **LEIDY ZULEIMA JARAMILLO OSPINA** o quien haga sus veces).
- Hoja 174 del archivo 12 expedido por **CRISTIAN JAVIER MARADEY BALLENAS** adscrito a **SAMEIN** – o quien haga sus veces.
- Hoja 177 del archivo 12 expedido por **KARLA YAMELIS CIFUENTES AYALA** adscrito a **SAMEIN** – o quien haga sus veces.
- Hoja 167 del archivo 12 expedido por **ALEJANDRA OSPINA LONDOÑO**.
- Hoja 162 del archivo 12 expedido por **ALEJANDRA OSPINA LONDOÑO**.

La comparecencia de los citados en la oportunidad procesal correspondiente será carga procesal de quien solicitó la ratificación.

Respecto de la ratificación de la supuesta certificación laboral con fecha del 17 de diciembre de 2020, revisado el expediente no se encuentra dicho documento aportado como anexo o prueba de la demanda, por el contrario, el accionante indicó en la subsanación de la demanda, específicamente respecto del punto 10º del auto inadmisorio, que la accionante carecía de vínculo laboral.

IV. PRUEBAS DE LOS CODEMANDADOS MARTHA LUCÍA QUINTERO POSADA y ANDRÉS ANTONIO CORRALES SOSSA (archivos 21 cuaderno principal)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrán en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda principal y la solicitud de llamamiento en garantía.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **PAOLA ANDREA ROLDÁN TAMAYO** mediante su representante legal, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

Dado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art. 262 del C.G. del P. se ordena citar a las siguientes personas para efectos de que ratifiquen el contenido de los documentos con contenido declarativo allegados y relacionados de la siguiente manera:

- Hoja 192 del archivo 12 expedido por **SERVITECA CALASANZ** (mediante su representante legal o quien haga sus veces)
- Hoja 191 del archivo 12 expedido por **CLAUDIA JANETH CARMONA MUÑOZ**.
- Hoja 108 del archivo 12 expedido por **LINA MARCELA GRANADOS** o quien haga sus veces).

La comparecencia de los citados en la oportunidad procesal correspondiente será carga procesal de quien solicitó la ratificación.

V. **PRUEBAS DE LA LLAMANTE EN GARANTÍA MARTHA LUCÍA QUINTERO POSADA (archivo 01 cuaderno llamamiento en garantía Nro. 1)**

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrán en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la solicitud de llamamiento en garantía.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, mediante su representante legal, mediante su representante legal, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

Se advierte a las partes que deberán conectarse con no menos de **15 minutos** de antelación a la hora de inicio de la audiencia y disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar sus respectivos correos electrónicos y de los testigos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Igualmente, se advierte que los citados como testigos deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento que con posterioridad sea programada a fin de rendir su testimonio. Corresponde a la parte solicitante la comparecencia de los testigos, peritos o cualquier otro citado, por lo que deberá indicar de manera oportuna las direcciones electrónicas a las que el despacho enviará la invitación para la audiencia respectiva.

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___110_____</p> <p>Hoy 10 de agosto DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afa6d42452e3f3cd97de496a1c98509d39f62ee14ec1c83c0eaeaacec986a43**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (9) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01478

Asunto: Incorpora – Ordena oficial – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de haber sido capturado el vehículo embargado y secuestrado de placas TSF857 de propiedad de la parte accionada. Así las cosas, se pone en conocimiento de la parte actora para que gestione lo pertinente al caso. Y se ordena oficial a la memorialista CAPTUCOL los datos del despacho comisionado, que según el acta de reparto que reposa en el expediente corresponden al JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

De otro lado, se incorpora al expediente constancia postal de envío y entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida a ambas accionadas a la misma dirección física indicada en la demanda con resultado positivo el día 12 de julio de 2022. No obstante, las citaciones debieron enviarse de manera independiente a cada accionada. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que las repita.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, se incorpora al expediente oficio allegado por el Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín informando que el proceso con radicado 2019-00607 para el cual este despacho tomó nota de remanentes, de manera oficiosa, se terminó por desistimiento tácito desde el 13 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____
110

Hoy 10 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e560aa001c3c291f685d53152cc6e14b3b5332ff6594510a2b32ad24a45a479**

Documento generado en 08/08/2022 07:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>